



ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MDPN.

Pueblo Nuevo, 09 de enero del 2025

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO

VISTO:

El Acta de la Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 06-ENE-2025, el Informe N° 003-2025-SGR/MDPN Sugerencia de Rentas, el Informe Legal N° 008-2025-MDPN-ALE de la Oficina de Asesoría Legal, respecto a la "Ordenanza Municipal que dispone la Exoneración del 50% del Pago por Concepto de arbitrios Municipales" y;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades y modificatorias, que señala que la constitución política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar a ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los consejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...); lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9 de la citada norma, el cual precisa que corresponde al concejo municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

De acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Organiza de Municipalidades, numeral 8) del artículo 9 se estipula que, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas; así mismo de acuerdo al artículo 40 manifiesta que estas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa, en concordancia con el artículo 200 inciso 4 de la Constitución Política que otorga el rango de la Ley a las Ordenanzas.

(...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que el artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante DS. N° 133-2013-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar con carácter general, el Interés Moratorio y las sanciones, respecto de los Impuesto que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasa, dichas condonaciones podrán alcanzar al tributo(absoluto);

Que, el numeral 1 y 2 del artículo 69 de la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por Ley y a su favor, Así como las contribuciones, tasas, arbitrios, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que contribuyen sus ingresos propios, asimismo, el artículo 70 del mismo cuerpo legal señala que el



sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 20 numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972 y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9 numeral 8). 39 y con el voto por UNANIMIDAD de los Señores regidores, el Concejo Municipal, aprobó lo siguiente.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA EXONERACIÓN DEL 50% DEL PAGO POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES”

Artículo Primero. - OBJETO Y ALCANCE

Aprobar la Ordenanza Municipal que dispone la Exoneración del 50% del pago por concepto de Arbitrios Municipales.

Artículo Segundo. - ACOGIMIENTO

Podrán acogerse todos los contribuyentes del distrito de Pueblo Nuevo que tengan Tributos Municipales generados hasta el ejercicio fiscal 2024

Artículo Tercero. - DESCUENTOS

Los descuentos que se señalan a continuación se otorgarán siempre y cuando el contribuyente acceda voluntariamente y cumpla con los requisitos específicos establecidos, aplicándose dicho descuento al insoluto del monto de los Arbitrios Municipales, bajo la siguiente modalidad:

1. Todos los contribuyentes que mantengan una deuda y en sustento solo sean los usuarios morosos que superen más de S/700.00 soles y que asuman el pago de años anteriores hasta el año 2024;

DISPOSICIONES

COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - EXONÉRESE del 50% en el monto insoluto total de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2024 y de años anteriores a los usuarios morosos debidamente reconocidos en el Sistema como tal mediante la Subgerencia de rentas o la que haga sus veces. Dicho beneficio no alcanza al pago del derecho de emisión mecanizada del mismo periodo.

Segunda. - DEROGAR todas las normas y/o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

Tercera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, disponiéndose además su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, Provincia de Ica, Departamento de Ica

Cuarta. - ENCARGAR a la Subgerencia de rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Oficina de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y su publicación en el Portal Institucional y a la Oficina General de secretaria.

Quinta. - FACULTAR al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de la misma.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
PUEBLO NUEVO - ICA

Lic. Adm. HEBERT EDGARDO GONZÁLES ARCOS
ALCALDE